



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

OTIC

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0135-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 30 de enero del 2024

VISTOS:

El Informe Legal N°00093-2024-OAJ-MPLC, de fecha 30 de enero del 2024, del Director General de Asesoría Jurídica, Informe N°073-2024-MTDP-MPLC, de fecha 19 de Enero del 2024, del Jefe de la Oficina de Abastecimiento; el Informe N°05691-2023/GI/HJMQ/MPLC, de fecha 29 de Diciembre del 2023, del Gerente de Infraestructura; el Informe N°003911-2023-DO-GIP-WHA-MPLC, de fecha 28 de Diciembre del 2023, del Jefe (e) de la División de Obras; el Informe N°364-2023-EBAA/RO-DO-GIP-MPLC, de fecha 27 de Diciembre del 2023, del Inspector y Residente de Obra, Informe N°3530-2023-MTDP-MPLC, de fecha 09 de Noviembre del 2023, del Jefe de la Unidad Abastecimiento; el Informe N°612-2023-AC/MPLC, de fecha 06 de Noviembre del 2023 del Coordinador de Almacén Central, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°002-2024-MPLC/A, de fecha 02 de enero del 2024, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal;

Que, con Hoja de Requerimiento N°6998, de fecha 15 de Setiembre del 2023 se requiere la ADQUISICIÓN DE PINTURA para el Proyecto (0039) "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA CALLE MORALES, CALLE GARCIAS TRAMO 01 Y 02, CALLE JUAN GONZALO ROSE Y CALLE VILCABAMBA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA - DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION -CUSCO".

Que, en fecha 05 de octubre del 2023 se elabora la O/C N° 2730 a favor de la contratista INDUSTRIAS JAZMAR S.A.C., para la ADQUISICION DE PINTURA para el proyecto (0039) "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA CALLE MORALES, CALLE GARCIAS TRAMO 01 Y 02, CALLE JUAN GONZALO ROSE Y CALLE VILCABAMBA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA - DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO", de la Gerencia de Infraestructura Pública, por el monto de S/ 6,416.07 (Seis mil cuatrocientos dieciséis con 07/100 soles); con un plazo de entrega del 11/10/2023 al 23/10/2023 a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra.

Que, mediante Informe N° 612-2023-AC/MPLC, de fecha 06 de Noviembre del 2023; la Bach. Irene Llanos Barrionuevo - Coordinadora de Almacén Central, se dirige al Lic. Maurice Taboada del Pino - Jefe de la Unidad de Abastecimiento, para remitimos el expediente de la Orden de Compra N° 2730-2023, sobre ADQUISICION DE PINTURA para el proyecto (0039) CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA CALLE MORALES, CALLE GARCIAS TRAMO 01 Y 02, CALLE JUAN GONZALO ROSE Y CALLE VILCABAMBA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA - DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION -CUSCO", de la Gerencia de Infraestructura Pública, por el monto de S/ 6,416.07 (Seis mil cuatrocientos dieciséis con 07/100 soles); y de acuerdo a la notificación efectuada el 11 de octubre del 2023, para hacer entrega del 11/10/2023 al 23/10/2023, con un plazo de trece (13) días calendario, el cual debió hacer la entrega el 23/10/2023 y a la fecha incumple la entrega de bienes, por lo que solicita se tome las medidas administrativas y/o legales de acuerdo a la Ley de Contrataciones.

Que, mediante Informe N° 3530-2023-MTDP-MPLC, de fecha 09 de Noviembre del 2023; el Jefe de la Unidad de Abastecimiento - Lic. Maurice Taboada del Pino, CONCLUYE, que habiéndose realizado el análisis de los actuados y verificación de la documentación adjunta al Informe de la referencia, esta unidad remite el expediente con la finalidad de SOLICITAR que el área usuaria emita el pronunciamiento pertinente respecto al incumplimiento de la entrega de los bienes por parte del contratista, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la normativa de contrataciones con el estado, debiendo invocar la causa de resolución específica aplicable al caso concreto, la cual sustente su decisión de resolver el contrato, a fin de cumplir con los requisitos y formalidades previstas para efectos de la resolución contractual, ya que según lo dispuesto en las "Reglas Estándar del método especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I modificación III", emitidas por PERU COMPRAS, tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos del Acuerdo Marco, la resolución contractual se efectuara de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en la ley y el Reglamento.

Que, mediante Informe N° 364-2023-EBAA/RO-DO-GIP-MPLC, de fecha 27 de Diciembre del 2023, suscrito por el Inspector de Obra - Ing., Jorge Hernán Cortez Mejía y el residente de Obra Ing., se dirige al Jefe de la División de Obras - Ing., Wilmer Huamani Arce, remite su pronunciamiento ante incumplimiento contractual de la Orden de Compra N° 2730, en el cual concluyen que habiendo realizado el análisis correspondiente por la Unidad de Abastecimiento de acuerdo a la ley de Contrataciones del Estado y los procedimientos a través de los catálogos electrónicos de acuerdo a marco, se solicita la Resolución Total por incumplimiento de las obligaciones contractual, así mismo por el tiempo transcurrido resulta innecesario contar con la adquisición del bien solicitado.

Que, mediante Informe N° 05691-2023/GI/HJMQ/MPLC, de fecha 29 de Diciembre del 2023; el Gerente de Infraestructura - Ing., Hermenegildo J.- Molina Quispe, se dirige al Director de Administración - Abog., Paul Jean Barrios Cruz; en atención al Informe N°003911-2023-DO-GIP-WHA-MPLC, del Jefe de la División de Obras, el cual remite solicitud de RESOLUCION TOTAL de la Orden de Compra N° 2730-2023 - ADQUISICION DE PINTURA, para que prosiga con el trámite correspondiente.

Que, el Artículo 31° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los métodos especiales de contratación de lo que se tiene: "Las entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco". "El reglamento establece los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, las condiciones de aplicación y políticas de rotación entre proveedores, la verificación de requisito de capacidad técnica y legal de los proveedores y demás particularidades".

Que, el Artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en el literal b) "Las reglas especiales del procedimiento y los documentos asociados establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco. Asimismo, las reglas especiales del procedimiento requieren al proveedor el cumplimiento de las exigencias previstas en normas especiales, tales como las normas tributarias y laborales, entre otras que resulten aplicables" y en el literal f) "El perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros";

Que, la Entidad puede resolver los contratos conforme establece el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla expresamente: "36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes", 36.2 Cuando se resuelve el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

[...]



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0135-2024-GM-MPLC

Que, el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, contempla las causales de Resolución de Contrato estableciendo lo siguiente: *La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, en los casos en que el contratista:*

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto al procedimiento de resolución de contrato, en el numeral 165.2 establece que: “En los siguientes casos las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades. Asimismo, el numeral 165.5. Establece: “Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial.”

Que, el IM-CE-2020-7 Reglas del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco – Tipo I, modificación III, establece:

10.8. Causal y procedimiento de resolución contractual: “La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA. Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el REGLAMENTO. La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y PROVEEDOR”.

10.9. Registro de la resolución contractual: “Cuando una de las partes resuelva una ORDEN DE COMPRA, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la PLATAFORMA habilitado por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA. La ENTIDAD, según corresponda, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO”.

Que, mediante Informe N° 073-2024-MTDP-MPLC, de fecha 19 de Enero del 2024; el Jefe de la oficina de Abastecimiento – Lic., Maurice Taboada del Pino; concluye que se proceda previa opinión legal y acto resolutorio, con la RESOLUCION TOTAL de la Orden de Compra N° 2730, para la ADQUISICIÓN DE PINTURA para el proyecto (0039) CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA CALLE MORALES, CALLE GARCÍAS TRAMO 01 Y 02, CALLE JUAN GONZALO ROSE Y CALLE VILCABAMBA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA – DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION –CUSCO”, que asciende de S/ 6,416.07 soles, en mérito a lo establecido en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual dispone: “La entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la ley, en los casos en que el contratista, haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo”.

Que, mediante Informe Legal N° 00093-2024-OAJ-MPLC, de fecha 30 de Enero del 2024, el Director General de Asesoría Jurídica, concluye y opina que, es procedente la RESOLUCIÓN TOTAL de la ORDEN DE COMPRA N° 2730-2023- OCAM-2023-300748-608, de fecha 05 de octubre del 2023, a favor de la empresa contratista INDUSTRIAS JAZMAR S.A.C., por el monto de S/ 6,416.07 (Seis mil cuatrocientos dieciséis con 07/100 soles); para la ADQUISICION DE PINTURA para el proyecto (0039) CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA CALLE MORALES, CALLE GARCÍAS TRAMO 01 Y 02, CALLE JUAN GONZALO ROSE Y CALLE VILCABAMBA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA – DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION –CUSCO”, de la Gerencia de Infraestructura Pública, mérito a lo establecido en el literal b) del Numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el “Principio de presunción de veracidad”, concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA RESOLUCIÓN TOTAL de la ORDEN DE COMPRA N° 2730-2023- OCAM-2023-300748-608, de fecha 05 de octubre del 2023, a favor de la empresa contratista INDUSTRIAS JAZMAR S.A.C., por el monto de S/ 6,416.07 (Seis mil cuatrocientos dieciséis con 07/100 soles); para la ADQUISICION DE PINTURA para el proyecto (0039) CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA CALLE MORALES, CALLE GARCÍAS TRAMO 01 Y 02, CALLE JUAN GONZALO ROSE Y CALLE VILCABAMBA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA – DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION –CUSCO”, de la Gerencia de Infraestructura Pública; mérito a lo establecido en el literal b) del Numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio al Contratista así como poner de conocimiento al Tribunal de Contrataciones la presente Resolución, que pudiera dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del estado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Unidad de Abastecimiento, el registro del Acto Resolutorio a través de la Plataforma habilitada por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA, de conformidad con el numeral 10.9 del artículo 10° de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC.
Alcaldía
GI
OGA
OA (Adj. Exp.)
OTIC
Archivo
JWL:Smzm



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

Edm. Julio Wilbert Latoppe Sotomayor
DNI: 23984105
GERENTE MUNICIPAL